

Chile

Informe intermedio de la ONG sobre el seguimiento de las Observaciones Finales

Nombre de la ONG

Corporación Humanas

Centro de Estudios de la Mujer (CEM)

Corporación Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad (CIMUNIDIS)

Corporación Opción

Colectivo Sin Fronteras

Fundación Iguales

Instituto de la Mujer

Litigación Estructural para América del Sur (LEASUR)

Movimiento de Acción Migrante (MAM)

Observatorio de Derechos Humanos y Legislación

Fecha 27 de agosto de 2015

Adopción de las Observaciones Finales (CCPR/C/CHL/CO/6)
en Agosto de 2014

El presente informe analiza las medidas tomadas por el Estado Plurinacional de Chile en la implementación de las recomendaciones seleccionadas por el Comité de Derechos Humanos para el procedimiento de seguimiento a un año de la adopción de las Observaciones Finales del sexto informe periódico de Chile.

Se siguen los criterios de evaluación con base en los que utiliza el Comité de Derechos Humanos

Evaluación de las respuestas

Respuesta/medida satisfactoria

A Respuesta ampliamente satisfactoria

Respuesta/medida parcialmente satisfactoria

B1 Se ha adoptado una medida sustantiva pero se requiere información adicional

B2 Se ha adoptado una medida inicial pero se requiere información adicional

Respuesta/medida no satisfactoria

Resumen

Recomendación 7	Calificación	Resumen
El Estado parte debe reformar la Ley Antiterrorista y adoptar una definición clara y precisa de los delitos de terrorismo para asegurar que las actividades que realizan los agentes del orden en el marco de la lucha contra el terrorismo no estén dirigidas a determinadas personas por su origen étnico o cualquier motivo social o cultural.	E	Se ha enviado proyecto de ley que reemplaza ley terrorista pero se mantiene amplitud y ambigüedad de definición de terrorismo.
El Estado debe asegurar que las garantías procesales, contenidas en el artículo 14 del Pacto, sean respetadas.	B2	Se avanza en permitir a la defensa conocer identidad testigos protegidos pero se mantiene la posibilidad de largos períodos de prisión preventiva
El Comité insta al Estado parte a abstenerse de aplicar la Ley Antiterrorista contra los mapuches.	B2	Se aplica en caso de atentado a Comisaría en Temuco sin que haya información de procesados hasta fecha.
Recomendación 15	Calificación	Resumen
El Estado parte debe establecer excepciones a la prohibición general del aborto, contemplando el aborto terapéutico y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto.	B2	Se ha presentado un proyecto de ley pero parecieran no estar alineadas las fuerzas políticas de gobierno al interior del parlamento para garantizar su aprobación.
El Estado parte debe asegurar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes, en todas las regiones del país.	C2	Las políticas públicas dirigidas a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, se enfocan en la reproducción y no en el disfrute de una vida sexual satisfactoria sin ningún tipo de riesgo.
El Estado parte debe multiplicar y asegurar la aplicación de programas de educación y sensibilización sobre la salud sexual y reproductiva, en particular entre la población adolescente.	C2	No existe Educación en Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes como una política de Estado
Recomendación 19	Calificación	Resumen
El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y eliminar la tortura y los malos tratos, entre otras cosas reforzando la formación en derechos humanos de las fuerzas del orden y de seguridad y revisando los protocolos de actuación del personal encargado de hacer cumplir la ley, a la luz de los estándares internacionales en la materia.	C2	Falta profundizar formación en derechos humanos y adecuar protocolos a estándares internacionales
El Estado parte debe velar por que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera rápida, completa e independiente, que los responsables de esos actos comparezcan ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación adecuada que incluya servicios de salud y de rehabilitación.	C2	No se ha tipificado el delito de tortura ni se ha implementado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Análisis de las recomendaciones

Párrafo 7 de las Observaciones finales

El Comité sigue preocupado (CCPR/C/CHL/CO/5, párr. 7) ante la definición de terrorismo comprendida en la Ley Antiterrorista (Ley Nº 18314), la cual es demasiado amplia y puede dar lugar a arbitrariedades en su aplicación. Por ejemplo, pese la información de la delegación de que esta ley no se utiliza para la persecución penal contra miembros de la comunidad mapuche, al Comité le preocupa información que señala que dicha ley ha sido utilizada para la investigación y, en algunos casos, para la persecución penal de miembros de las comunidades mapuches. El Comité reitera que las garantías procesales se ven limitadas bajo la aplicación de esta ley (arts. 2, 14, 26 y 27)

Recomendaciones del Comité	Calificación	Acción tomada por el Estado	Acciones adicionales necesarias
El Estado parte debe reformar la Ley Antiterrorista y adoptar una definición clara y precisa de los delitos de terrorismo para asegurar que las actividades que realizan los agentes del orden en el marco de la lucha contra el terrorismo no estén dirigidas a determinadas personas por su origen étnico o cualquier motivo social o cultural.	E	Se ha enviado un proyecto de ley, en noviembre 2014, que reemplazaría a Ley Antiterrorista en su totalidad, pero la definición de terrorismo propuesta es aún muy general y susceptible de uso arbitrario, en particular por incluir actos de individuos y no solo por una organización o grupo y tener como objetivos de los actos conceptos o términos amplios, como por ejemplo la “alteración del orden público”. El Proyecto continúa en la comisión de Constitución del Senado desde su presentación, sin que se le haya otorgado urgencia en momento alguno.	Ajustar, durante la discusión legislativa, la definición de terrorismo a los estándares internacionales en la materia.
El Estado debe asegurar que las garantías procesales, contenidas en el artículo 14 del Pacto, sean respetadas.	B2	El nuevo proyecto, al mantener las altas penas a los delitos, sigue permitiendo tiempos de prisión preventiva inusualmente largos. El nuevo proyecto permite a los abogados defensores conocer la identidad de los testigos protegidos.	
El Comité insta al Estado parte a abstenerse de aplicar la Ley Antiterrorista contra los mapuches.	B2	En el periodo informado solo se ha invocado en caso de ataque a comisaría ocurrido en Temuco en diciembre 2014, sin que aparentemente hayan procesados en el caso.	

Párrafo 15 de las Observaciones Finales

El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CCPR/C/CHL/CO/5, párr. 8), expresa su preocupación por la persistencia de la criminalización absoluta del aborto que obliga a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro su vida y su salud. Si bien toma nota de la información proporcionada por la delegación sobre un proyecto de ley en tramitación que pretende incluir excepciones a la prohibición absoluta del aborto, el Comité nota con preocupación que este proyecto no incluye la excepción al aborto cuando el embarazo sea consecuencia de un incesto. El Comité también está preocupado por los altos índices de abortos clandestinos que han resultado en mortalidad materna, así como por los embarazos de adolescentes (arts. 3 y 6).

Recomendaciones del Comité	Calificación	Acción tomada por el Estado	Acciones adicionales necesarias
<p>El Estado parte debe establecer excepciones a la prohibición general del aborto, contemplando el aborto terapéutico y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto.</p>	<p>B2</p>	<p>El 31 de enero de 2015, la Presidenta de la República, en una ceremonia en el Palacio Presidencial de La Moneda presentó finalmente el proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. El proyecto presidencial plantea – como se ha señalado– regular en el Código Sanitario la interrupción voluntaria del embarazo en tres determinadas situaciones, en conformidad a la voluntad de la mujer y siempre que ello sea realizado por un/a médico/a cirujano/a. Estas excepcionales causales refieren en primer lugar a que “1) <i>La mujer se encuentre en riesgo vital, presente o futuro, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida</i>”, observándose que a diferencia de lo que la legislación comparada ampara y lo que constituyera una larga tradición sanitaria en el país, no se contempla el riesgo para la salud de la mujer sino únicamente el riesgo vital. En segundo lugar se plantea la posibilidad de que la mujer decida la interrupción del embarazo en caso de que “2) El embrión o feto padezca una alteración estructural congénita o genética incompatible con la vida extrauterina”. En tercer lugar, en caso de que el embarazo sea “<i>resultado de una violación</i>”, limitándose en este caso la posibilidad de interrumpir el embarazo “<i>siempre que no</i></p>	<p>El parlamento debe continuar la tramitación legislativa hasta la aprobación de la ley, manteniendo las tres causales.</p> <p>En el marco de la discusión legislativa de este proyecto, preocupa la persistencia de parte del poder legislativo de no cumplir su rol de representación de los intereses de la ciudadanía y de no legislar para la protección de los derechos de las mujeres y las niñas consagrados en la Constitución política y en los tratados internacionales y, en lugar de ello, dar prioridad a sus convicciones religiosas personales, desconociendo el carácter laico del estado chileno.</p>

		<p><i>hayan transcurrido más de doce semanas de gestación”, aunque previéndose que “Tratándose de una menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho semanas de gestación”.</i></p> <p>Tras su presentación, el proyecto ha sido debatido por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados que entre abril y agosto de 2015 recibió a decenas de organizaciones de la sociedad civil a favor y en contra del proyecto y procedió a votar la idea de legislar el 4 de agosto, aprobándose por mayoría de los integrantes de la misma. En la oportunidad se abrió un plazo para la presentación de indicaciones, hasta el 28 de agosto, fijándose como fecha para la discusión y votación particular el 8 de septiembre.</p> <p>No obstante ser parte el proyecto del Programa de Gobierno, un grupo importante de parlamentarios de la propia coalición gobernante (principalmente de la Democracia Cristiana) ha manifestado su rechazo a aspectos significativos del mismo, siendo de particular gravedad la falta de apoyo a la causal violación y la exigencia de incorporar la obligatoriedad de la denuncia de la violación como requisito para acceder a esta prestación.</p>	
<p>El Estado parte debe asegurar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes, en todas las regiones del país.</p>	<p>C2</p>	<p>Las políticas públicas dirigidas a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, se enfocan en la reproducción y no en el disfrute de una vida sexual satisfactoria sin ningún tipo de riesgo. Si bien se avanza en lo reproductivo, no ocurre lo mismo con la prevención y atención de otros tipos de problemas de salud. Las consultas de especialidad en Ginecología y Obstetricia mantienen una lista de espera de 73.756 casos, de los cuales 54.848 son mayores a 120 días y de 18.908 menores a 120 días. Estos tiempos de espera agudizan los problemas de salud sexual y</p>	<p>El Estado debe garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva en el sistema público de salud a todas las mujeres y niñas, incorporando políticas de prevención y atención oportuna, además de fortalecer la Salud Pública, inyectando más recursos para especialistas, infraestructura, tecnologías y medicamentos.</p>

		<p>reproductiva, como vía preventiva. En los casos de Intervenciones Quirúrgicas la lista de espera tiene un total de 21.983 a marzo 2015, siendo 12.245 casos con un año de espera y 9.738 con menos de un año.¹ A todo esto se suman las patologías graves contempladas en el AUGE, donde corre riesgo de vida de la mujer. Allí existe una lista de espera de 1.577 mujeres con Cáncer Cervicouterino y 515 con Cáncer de mamas² que aún no han sido atendidas. Por lo tanto, existe una inequidad de género y clase, a la cual se suma la desinformación y el poco acceso a una atención integrada de salud sexual y reproductiva en los sistemas públicos de salud.</p>	
<p>El Estado parte debe multiplicar y asegurar la aplicación de programas de educación y sensibilización sobre la salud sexual y reproductiva, en particular entre la población adolescente.</p>	<p>C2</p>	<p>No existe Educación en Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes como una política de Estado, si bien en la Ley 20.418³ se señala que se deben implementar programas de educación sexual en los establecimientos educacionales, en la práctica sólo son orientaciones. El Ministerio de Educación desarrolló una guía de Formación en Sexualidad, afectividad y Género, pero su aplicación se deja a criterio del Proyecto Educativo de cada establecimiento y del Consejo Escolar, quienes entregarán los lineamientos de cómo abordar el tema en sus establecimientos. Este tema aún atraviesa prejuicios familiares y de profesores de acuerdo a posturas conservadoras en lo político y religioso. En la actualidad, se está vacunando a las niñas contra el VPH⁴, en quinto y sexto básico, con escasa información y nula educación sexual.</p>	<p>El Estado debe hacer cumplir la Ley 20.418 en toda su magnitud e incorporar de forma obligatoria la asignatura de Educación Sexual en educación básica y media, no sólo desde lo biológico, sino como una educación integral. El Estado debe impulsar una Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos.</p>

¹ Fuente: RNLE 13 de Abril 2015, Glosa 06 Lista de Espera No GES –Ministerio de Salud

² Fuente Fonasa

³ Ley 20.418 Fija normas sobre información, orientaciones y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

⁴ Virus Papiloma Humano

Párrafo 19 de las Observaciones Finales

El Comité observa con preocupación que siguen dándose denuncias de torturas y malos tratos por parte de funcionarios del Estado. En particular, al Comité le preocupa el excesivo uso de la fuerza en el marco de protestas ciudadanas, así como casos de tortura durante el traslado y detención de personas, incluidas denuncias de violencia sexual policial en contra de niñas y mujeres, en el contexto de protestas estudiantiles (art. 7).

Recomendaciones del Comité	Calificación	Acción tomada por el Estado	Acciones adicionales necesarias
El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y eliminar la tortura y los malos tratos, entre otras cosas reforzando la formación en derechos humanos de las fuerzas del orden y de seguridad y revisando los protocolos de actuación del personal encargado de hacer cumplir la ley, a la luz de los estándares internacionales en la materia.	C2	<p><i>Sobre la formación en DDHH de las fuerzas policiales y de orden:</i></p> <p>En relación a Carabineros de Chile⁵ en el año 2011 la formación en derechos humanos era bastante baja y sobre tópicos muy generales. El 40% de las instancias formativas se abocaban a marcos doctrinarios generales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana. En relación a materias referidas específicamente a la prevención de la tortura, eran solo para la formación de oficiales. En el año 2014 Carabineros informó que su plan de estudios⁶ incorporaba a oficiales y suboficiales, y otorgó más horas lectivas para cursos en derechos humanos, el cual alcanzó a 72, lo que corresponde alrededor de 6% de las horas lectivas, esta vez incorporando temáticas más específicas como la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; sin embargo no hay ninguna referencia a los demás, como el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales ni al Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.</p> <p>Por su parte en la PDI, se incorporaron cursos sobre derechos humanos a partir del primer</p>	<p><i>En relación a la formación en derechos humanos de las policías, se recomienda al Estado profundizar los contenidos entregados a través de los distintos programas, especialmente en lo relativo a pasar desde el enfoque de sujeto de protección que actualmente tiene, hacia uno que comprenda a los ciudadanos y ciudadanas como sujetos de derecho, lo cual implica ahondar en contenidos referidos a derechos sociales, económicos y culturales, y por cierto en temáticas específicas relativas a los derechos de NNA, mujeres, pueblos originarios, personas migrantes y personas con discapacidad.</i></p> <p><i>En relación a los protocolos de actuación, es necesario que éstos efectivamente se adecúen a estándares internacionales de derechos humanos en lo relativo al uso de la fuerza y a no confundir determinadas figuras. Ello, porque en la actualidad no se observa con claridad los criterios de actuación cuando se trata de un control de identidad y de una detención por flagrancia. Asimismo, también hay confusión sobre cómo debe actuar el personal policial respecto a la detención de niños/as</i></p>

⁵ Instituto Nacional de Derechos Humanos. “Boletín Informativo. Estudio sobre la integración de educación en derechos humanos en la formación de Carabineros de Chile”. Diciembre 2011.

En:<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/252/Bolet%C3%ADn%20N1-Carabineros.pdf?sequence=1>

⁶ Informe Anual 2013. Programa de Derechos Humanos y Función Policial. INDH.

		<p>año de formación, aunque la carga académica en esta materia solo alcanza el 2,4%, lo que corresponde a 36 horas.</p> <p><i>Sobre los protocolos de actuación:</i></p> <p>Lo primero es señalar que recién el año 2014 estos protocolos fueron puestos a disposición del INDH por medio de una petición formulada por esta institución.</p> <p>Cabe destacar que los protocolos reconocen el derecho a la manifestación, cuente o no con autorización administrativa, se refuerza que los supuestos básicos para el empleo de la fuerza deben ser el principio de legalidad, el principio de necesidad y el principio de proporcionalidad y que las acciones delictuales que se deben reprimir son individuales y no colectivas, por lo que no pueden existir detenciones masivas e indiscriminadas.</p> <p>Sin embargo, hay preocupación respecto a algunas materias, especialmente la que tiene que ver con el uso de herramientas disuasivas como el carro lanza aguas y lanza gases; ya que se ha observado su uso simultáneo, sin distinción entre quienes provocan incidentes y quienes se manifiestan pacíficamente, como tampoco hay un uso de ellos de modo gradual, proporcionado y focalizado.</p>	<p>inimputables (menores de 14 años) cuando infringen leyes penales y también, cuál es el tratamiento adecuado de adolescentes infractores y su detención en unidades policiales, como por ejemplo, que el uso del calabozo debe ser restrictivo o que deben estar separados de los adultos.</p>
<p>Asimismo, el Estado parte debe velar por que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera rápida, completa e independiente, que los responsables de esos actos comparezcan ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación adecuada que incluya servicios de salud y de rehabilitación.</p>	<p>C2</p>	<p>Al respecto cabe señalar que aún no se ha tipificado el delito de tortura, y la única figura penal que existe es la de “apremios ilegítimos”, que no tiene la misma envergadura. Por lo mismo, no existen procedimientos especiales que faciliten la denuncia de este tipo de hechos, que hagan más ágil la persecución penal y que permitan la adecuada reparación de las víctimas.</p> <p>Sobre la implementación del Mecanismo</p>	<p>Se recomienda al Estado tipificar el delito de tortura en los términos de la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Así también, adoptar el mecanismo de prevención contra la tortura y que éste quede alojado en la institucionalidad de derechos humanos que permita su aplicación con autonomía e independencia. Por último, se requiere una efectiva reforma a la justicia militar, que</p>

		<p>nacional de prevención de la tortura, tampoco han existido avances y preocupa especialmente que la formulación de éste quede circunscrito a la subsecretaría de derechos humanos –aun en tramitación para su instauración-, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, y que por ello, no asegura la autonomía e independencia necesaria para la efectividad del mecanismo en comento.</p> <p>En la línea de lo anterior, tampoco se ha derogado la competencia de la justicia militar para conocer de las causas donde participan funcionarios de las fuerzas armadas y de orden contra civiles y al ser éste un procedimiento inquisitivo, dificulta aún más su conocimiento y condena. Con todo cabe destacar, que en octubre de 2015 se inicia un juicio oral contra cuatro funcionarios de Carabineros que fueron denunciados por hechos constitutivos de tortura contra manifestantes de la ciudad de Freirina en el año 2012⁷, el cual ha sido investigado y será conocido por la justicia civil, lo cual constituye un avance fáctico muy significativo.</p>	<p>limite su acción al ámbito marcial, restando totalmente de él a los civiles.</p>
--	--	---	---

⁷ Noticia publicada por el diario electrónico El Mostrador el 6 de agosto de 2015. En: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2015/08/06/torturas-en-democracia-los-casos-que-denuncian-la-brutalidad-de-carabineros-contra-civiles/>